

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informando que la Oficina de Apoyo Judicial remite la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Buga y Cali. Así mismo, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC remite la lista de Auxiliares adscrita a esa entidad.

17 de mayo de 2022


Carlos Alberto Carvajal Cano
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Buga

Auto n.º 347
Rad. 76-111-31-03-002-2021-00066-00
Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Celsia Colombia S.A. ESP vs.
Atenea Agrícola S.A.S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tanto la Oficina de Apoyo Judicial de Cali como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, remiten la lista de auxiliares de la justicia y peritos respectivamente, acorde a las decisiones que preceden.

Dice el numeral el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, que se ordenará realizar avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre cuando la parte demandada no este conforme con la estimación realizada por el demandante.

Allegada la información pertinente, de la Lista de auxiliares remitida por el IGAC se designará al señor IVÁN DE JESÚS TEJADA CABRERA, perito evaluador de inmuebles urbanos, inmuebles rurales y recursos naturales y suelos de protección, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico itejadaca@gmail.com y teléfono 315-766-2724.

Respecto del auxiliar de la justicia de lista remitida por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, se tiene que esa entidad manifiesta que la misma no contiene peritos, situación que se comprueba al revisar esta. Con todo, el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P. establece que para la designación de peritos las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, así como a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Dicho esto, se designará a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca para que realice el dictamen requerido. Esta entidad designará a la persona o personas que deben realizar la experticia, con registro vigente para evaluar inmuebles rurales. La Lonja puede ser ubicada en la dirección electrónica lonjacali@lonjacali.org, teléfono fijo 602-665-75-96 y celular 313-672-88-77.

Tanto el perito como la entidad antes mencionados, deberán determinar los daños que se causen o causaron y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio con matrícula inmobiliaria n.º 373-3151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, ubicado en el corregimiento de Chambimbal del Municipio de Guadalajara de Buga, denominado El Japón y de propiedad del demandado ATENEA AGRÍCOLA S.A.S., específicamente lo señalado en la página 88 del archivo 004Anexos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como peritos al señor IVÁN DE JESÚS TEJADA CABRERA, perito evaluador de inmuebles urbanos, inmuebles rurales y recursos naturales y suelos de protección, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico itejadaca@gmail.com y teléfono 315-766-2724 y a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA quien puede ser ubicada en la dirección electrónica lonjacali@lonjacali.org, teléfono fijo 602-665-75-96 y celular 313-672-88-77. La última entidad designará a la persona o personas que deben realizar la experticia, con registro vigente para evaluar inmuebles rurales.

Tal y como dispone el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 el avalúo consistirá en determinar los daños que se causen o causaron y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio con matrícula inmobiliaria n.º 373-3151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, ubicado en el corregimiento de Chambimbal del Municipio de Guadalajara de Buga, denominado El Japón y de propiedad del demandado ATENEA AGRÍCOLA S.A.S., específicamente lo señalado en la página 88 del archivo 004Anexos. Remítanse los anexos correspondientes.

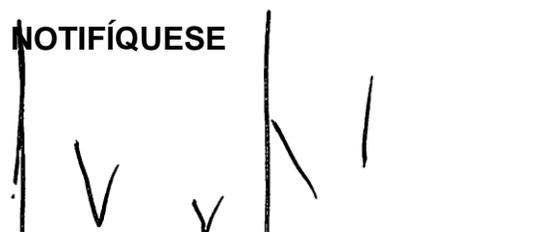
SEGUNDO: ADVERTIR a los peritos que la evaluación de las mejoras, solo podrán ser las existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda (26 de noviembre de 2021) y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

TERCERO: FIJAR como gastos para cada uno de los peritos la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)**, que deberá asumir la parte demandada, en el término de **CINCO (5) DÍAS**.

CUARTO: FIJAR como termino para rendir el avalúo, **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la aceptación por parte de IVÁN DE JESÚS TEJADA CABRERA y el evaluador designado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presten la colaboración al perito, facilitando los datos, cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo, so pena de imponerse multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimo mensuales.

NOTIFÍQUESE



JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

ccc



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Estado n.º 049

El anterior auto se notifica hoy 19-05-2022
a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO
Secretario